



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN, PARA CASTILLA Y LEÓN, LOS VALORES DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LA CANTIDAD DE ESTIÉRCOL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE NITRÓGENO SUPUESTO EN FUNCIÓN DE LA ESPECIE ANIMAL

El Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre Producción Ecológica y etiquetado de productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, establece en su Anexo II, Parte I, apartado 1.9.3 que *“Cuando las necesidades nutricionales de las plantas no puedan satisfacerse mediante las medidas de los puntos 1.9.1 y 1.9.2, solo podrán utilizarse (y únicamente en la medida necesaria) los fertilizantes y acondicionadores del suelo que se hayan autorizado de conformidad con el artículo 24 para su uso en la Producción Ecológica”*.

Las sustancias fertilizantes autorizadas en Producción Ecológica se encuentran contemplados en el Anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165, de la Comisión de 15 de julio de 2021, por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la Producción Ecológica y se establecen sus listas, donde se prohíbe la utilización de estiércoles y excrementos líquidos de ganaderías intensivas.

Los estiércoles y purines son subproductos afectados por el Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales, y productos derivados, no destinados al consumo humano (SANDACH). Dentro de esta norma, los estiércoles y purines se consideran dentro de la categoría 2. El Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, establece las disposiciones de aplicación.

En 2020 la Comisión Europea publicó Estrategia «de la granja a la mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente. Esta en su punto 2.1 sobre cómo garantizar una producción alimentaria sostenible, observa que el exceso de nutrientes (especialmente nitrógeno y fósforo) en el medio ambiente, debido al exceso de uso y a que los vegetales no absorben realmente todos los nutrientes utilizados en la agricultura, es otra fuente importante de contaminación del aire, el suelo y el agua, y de impactos sobre el clima.

En 2022 en Castilla y León se publica la ORDEN MAV/398/2022, de 29 de abril, por la que se aprueba el programa de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas en Castilla y León.

Tanto la normativa de Producción Ecológica como la de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos comparten, cada una con sus particularidades, un límite máximo de fertilización nitrogenada de 170 kg N/ha/año.

En los últimos años se ha detectado en las supervisiones realizadas a las entidades de control autorizadas para la certificación de la Producción Ecológica en Castilla y León, que utilizan valores de referencia de diferentes trabajos técnicos o fuentes bibliográficas para el cálculo de la cantidad máxima de estiércol aplicable para no superar el límite de 170 kg N/ha/año, dando lugar a criterios de evaluación no homogéneos de este requisito.

Vista la Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulator de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León, atribuyendo al Instituto Tecnológico Agrario la condición de autoridad competente en materia de producción, elaboración y





comercialización e importación de productos ecológicos de países terceros en la Comunidad de Castilla y León y se le faculta para dictar las Resoluciones necesarias para la aplicación de la mencionada Orden.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece en su artículo 70 que “la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en la materia de Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía”. Así mismo los principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León establecidos en el artículo 16, orientarán sus actuaciones entre otras, al “apoyo a los sectores agrícola, ganadero y agroalimentario de la Comunidad mediante el desarrollo tecnológico y biotecnológico, con el fin de mejorar la competitividad de los mismos”.

De otra parte, el artículo 139 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, determina que el Instituto Tecnológico Agrario es la Autoridad Competente a efectos del control del cumplimiento de las condiciones y requisitos que afectan a los operadores y los productos agroalimentarios amparados por las Figuras de Calidad Diferenciada de Productos Agroalimentarios de Castilla y León, y el artículo 133 de la citada Ley establece que la Producción Ecológica es una Figura de Calidad Diferenciada.

Por último, la Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulator de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León, faculta al titular de la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario para dictar las Resoluciones necesarias para la aplicación de la misma.

VISTO el informe propuesta emitido por del Subdirector de Calidad y Promoción Alimentaria en el que se propone establecer, para Castilla y León, los valores de referencia para el cálculo de la cantidad de estiércol equivalente a la cantidad de nitrógeno en función la especie animal.

RESUELVO

Establecer, para todas las entidades de control autorizadas en Castilla y León para certificar la Producción Ecológica, la tabla de valores del anexo IV de la *ORDEN MAV/398/2022, de 29 de abril, por la que se aprueba el programa de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas en Castilla y León (BOCyL nº 85 de 5 de mayo de 2022)*, como valor de referencia para el cálculo de la cantidad de estiércol aplicable equivalente a la cantidad de nitrógeno supuesto en función de la especie animal, con el fin de no superar el límite de 170 kg N/ha/año.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación.

En Valladolid, a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

